

ASOCIACION ARGENTINA DE LOS QUIMICOS Y TECNICOS DE
LA INDUSTRIA DEL CUERO

ESTATUTO

Título I

Denominación, domicilio y objeto social

Art. 1. Con la denominación de **ASOCIACION ARGENTINA DE LOS QUIMICOS Y TECNICOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Asociación Civil**, se constituye el día quince (15) de mayo de 1959, una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2. Son sus objetivos, sin fines de lucro, lograr el desarrollo profesional y humano de los asociados y alcanzar el fortalecimiento de la industria del cuero.

Para lograr estas metas y teniendo en cuenta su calidad de entidad de bien público y sin fines de lucro, la asociación podrá:

Promover en la sociedad en general y entre sus asociados en particular, la investigación científica y el desarrollo de la tecnología para la elaboración del cuero, permitiendo la creación de comisiones de estudio.

Promover la formación, la capacitación y el adiestramiento sobre los temas del sector.

Para ello podrá organizar y realizar congresos, conferencias, coloquios, mesas redondas, seminarios, cursos, grupos de estudio, etc., como así también propiciar la creación y obtención de becas de estudio y perfeccionamiento.

Fomentar la literatura científica y tecnológica, manteniendo la publicación de la revista como instrumento propio, donde poder publicar trabajos científicos, tanto originales como traducciones,

reseñas bibliográficas, como así también todo tipo de publicaciones de interés para sus asociados.

Mantener activa la biblioteca técnica especializada.

Establecer relaciones con instituciones oficiales o privadas de interés para la curtiduría, como así también establecer contactos con las organizaciones que las agrupan y con universidades e institutos tecnológicos, nacionales o extranjeros.

Fomentar el espíritu de amistad, de cooperación y de solidaridad entre sus asociados.

Título II

Capacidad. Patrimonio social.

Art. 3. La Asociación se encuentra capacitada para adquirir y enajenar toda clase de bienes, en forma gratuita u onerosa y para contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias y financieras, oficiales y privadas y emitir obligaciones negociables.

Art. 4. El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título;
- b) las cuotas que abonen sus asociados;
- c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- d) el producido por cualquiera otra entrada de origen lícito.

Título III

Categorías de asociados. Condiciones de admisión. Obligaciones y derechos. Régimen disciplinario.

Art. 5. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Socios activos: los que sean mayores de veintiún (21) años y que posean en razón de los estudios realizados o de la actuación tenida

durante un año como mínimo en la industria del cuero y/o industrias o laboratorios vinculados a la misma, conocimientos suficientes para prestar una adecuada colaboración para el logro de los objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y finalidades, soliciten su afiliación a la entidad. La comisión directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado.

b) Socios adherentes: los que tengan interés en la industria del cuero y/o industrias o laboratorios vinculados a la misma, estén de acuerdo con sus actividades y objetivos, aceptando sus estatutos y finalidades y soliciten su afiliación a la entidad. La comisión directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado.

c) Socios honorarios: las personas de destacada actuación en el campo de la educación, la ciencia, la cultura o de notoria incidencia en la vida de la asociación, cuyos méritos sean reconocidos por la misma. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Serán designados por la comisión directiva o a propuesta de un grupo de veinte (20) socios activos, todo ello *ad referendum* de la aprobación de la Asamblea.

d) Socios protectores: aquellos que aporten a la institución la contribución anual que establezca periódicamente la asamblea de la entidad para esta categoría de asociados.

Los socios honorarios y protectores podrán revistar como socios activos si reuniesen los requisitos exigidos y cumpliesen con las obligaciones inherentes a esta última categoría y fuesen aceptados por la comisión directiva.

Art. 6. Los asociados activos, adherentes y protectores estarán obligados a pagar la cuota social anual ordinaria hasta el 30 de junio de cada año y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados.

Art. 7. El asociado que se atrase en el pago de sus cuotas sociales será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Si al 31 de diciembre no hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Art. 8. Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) abonar las cuotas sociales;
- b) cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de comisión directiva;
- c) voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales. Esto último con la condición de una antigüedad mínima de dos (2) años en la categoría de activo.

Art. 9. Los asociados adherentes y protectores tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad.

Art. 10. El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión.

Art. 11. La comisión directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión, c) expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodeasen los hechos incriminados.

Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan:

- a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y comisión directiva;
- b) conducta notoria;
- c) hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 12. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado

afectado podrá interponer dentro del término de quince (15) días de ser notificado de la resolución de la comisión directiva el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.

Título IV

Autoridades de la asociación.

Art. 13. De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) asamblea de asociados; b) comisión directiva; c) comisión revisora de cuentas.

Título V

Comisión directiva. Comisión revisora de cuentas. Atribuciones y deberes. Modo de elección. Disposiciones comunes para ambos órganos sociales.

Art. 14. La comisión directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, y de uno (1) a seis (6) vocales titulares. Habrá también de uno (1) a seis (6) vocales suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años.

La comisión directiva se renovará totalmente cada dos (2) años.

Los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas podrán ser reelegidos en el mismo cargo hasta por dos (2) períodos consecutivos.

Art. 15. La comisión revisora de cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con uno (1) a tres (3) miembros titulares. Habrá también de uno (1) a tres (3) miembros suplentes. El mandato de los mismos será de dos (2) años.

Art. 16. Para formar parte de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, titulares y suplentes, se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de asociado activo y tener dos (2) años de antigüedad en dicha categoría.

Art. 17. Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos y no les será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten en tal carácter.

Art. 18. El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado en cualquier momento por una asamblea constituida como mínimo por el veinticinco por ciento (25%) de los asociados con derecho a voto con una mayoría de dos tercios de los asistentes.

Art. 19. Los miembros titulares de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas podrán solicitar licencia en el desempeño de los cargos para los cuales fueron elegidos, por períodos que no podrán exceder de tres (3) meses por año calendario. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente del presidente, será reemplazado por el vicepresidente. El reemplazo de cualquier miembro titular de la comisión directiva, será desempeñado por el vocal suplente que corresponda por orden de lista siempre y cuando se hubieren cumplido los reemplazos indicados en primer término. Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido.

Art. 20. La comisión directiva se reunirá una vez por mes en el día y hora que se determinen en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por la comisión revisora de cuentas, o cuando lo pidan tres (3) miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se efectuará por medio de circulares y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de la comisión directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes,

en sesión de mayor o igual número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

Art. 21. Son atribuciones y deberes de la comisión directiva los que se enuncian seguidamente:

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) dirigir la administración de la asociación,
- c) convocar a asamblea;
- d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos;
- g) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, el balance general, el inventario y el cuadro de gastos y recursos y el informe de la comisión revisora de cuentas. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias;
- h) realizar los actos que especifican el artículo 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea, y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia;
- i) abrir cuentas en instituciones bancarias, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente, y/o secretario y/o tesorero, pudiendo girar con la firma de cualquiera de dos de ellos;
- j) establecer asimismo *ad referendum* de la asamblea las cuotas ordinarias de los asociados y contribuciones extraordinarias;
- k) proponer a la asamblea extraordinaria reformas al estatuto y reglamentos;
- l) nombrar comisiones de trabajo y considerar sus informes;
- m) proponer a la asamblea el nombramiento de socios honorarios y la aceptación de miembros protectores;

- n) los miembros de la comisión directiva que no asistan a cinco (5) reuniones consecutivas y no justifiquen su ausencia podrán cesar en sus cargos, a resolución del cuerpo;
- o) proponer a la asamblea, cuando corresponda, el número de vocales, titulares y suplentes, y revisores de cuentas, titulares y suplentes, que integrarán la comisión directiva y comisión revisora de cuentas que se elegirán en esa asamblea.

Art. 22. Cuando el número de miembros de la comisión directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, se deberá convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración hasta la terminación del mandato de los reemplazados. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia del cuerpo. En esta última situación, procederá que la comisión revisora de cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Del presidente y vicepresidente.

Art. 23. El presidente , y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el vicepresidente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

- a) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la comisión directiva y presidirlas.
- b) Derecho a voto en las sesiones de la comisión directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- c) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la comisión directiva la correspondencia y todo documento de la asociación.
- d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva.No permitirá que los fondos sociales sean invertidos con fines ajenos a los prescriptos por este estatuto.
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión directiva cuando se altere el orden y se falte al debido respeto.

- f) Velar por la buena marcha y administración de la entidad observando y haciendo observar el estatuto, el reglamento y las resoluciones de asamblea y comisión directiva.
- g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos *ad referendum* de la primera reunión de la comisión directiva.
- h) Ejercer la representación de la asociación.

Del secretario.

Art. 24. El secretario, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el prosecretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de comisión directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando conjuntamente con el presidente;
- b) firmar con el presidente o la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) citar a las sesiones de comisión directiva de acuerdo con lo prescripto por estos estatutos;
- d) llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y comisión directiva, y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.

Del tesorero.

Art. 25. El tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de la comisión directiva y a las asambleas;
- b) llevar de acuerdo con el secretario , el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) preparar anualmente y presentar a la comisión directiva el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la comisión directiva, previamente a ser sometidos a la asamblea ordinaria;
- e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva;
- f) efectuar en instituciones bancarias, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y/o secretario y/o tesorero, cualesquiera dos de ellos, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la comisión directiva;
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión directiva y a la comisión revisora de cuentas toda vez que lo requiera.

De los vocales titulares y suplentes.

Art. 26. Corresponde a los vocales titulares:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva le confíe.

Art. 27. Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
- b) a su elección, concurrir a las sesiones de la comisión directiva, con derecho a voz pero no así a voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el *quorum*.

Comisión revisora de cuentas.

Art. 28. La comisión revisora de cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a) examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres (3) meses;
- b) asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime conveniente;
- c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentado por la comisión directiva;
- f) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión directiva;
- g) solicitar la convocatoria de la asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, o cuando se negare a acceder a ello la comisión directiva;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

La comisión revisora de cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

Título VI

De las asambleas.

Art. 29. La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en cuanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Art. 30. Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias.

Las **asambleas ordinarias** tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del

ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año, y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la comisión revisora de cuentas;
- b) aprobar las cuotas establecidas por la comisión directiva;
- c) elegir, en su caso, los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, titulares y suplentes;
- d) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Art. 31. Las **asambleas extraordinarias** serán convocadas siempre que la comisión directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la comisión revisora de cuentas o un veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta (30) días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 32. Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince (15) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la comisión revisora de cuentas. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de quince (15) días, por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Art. 33. Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Cualquier asociado podrá ser representado en las asambleas por otro asociado que no pertenezca a la comisión directiva o a la comisión revisora de cuentas. Dicha representación se instrumentará mediante carta poder. Las asambleas serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por

quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

Art. 34. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Elección de autoridades.

Art. 35. En un sólo acto eleccionario se elegirán, según correspondiere, las autoridades de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

El tesorero, conjuntamente con el presidente y el secretario, confeccionarán el padrón electoral con la nómina de los socios que tengan como mínimo dos (2) años de antigüedad en la asociación y hayan abonado las cuotas correspondientes al cierre del ejercicio anual. Dicho padrón será puesto a disposición de los socios, en la sede de la Institución, quince (15) días antes de la elección.

Los socios podrán formular observaciones al padrón cinco (5) días antes de la fecha fijada para la elección, a los fines de subsanar omisiones u errores que pudiera contener; las cuales deberán ser resueltas como máximo, en el término de dos (2) días de interpuestas.

El listado de candidatos será confeccionado por el secretario, con el acuerdo de la comisión directiva sobre la base de las nominaciones recibidas hasta diez (10) días antes de la elección. La o las listas quedará/n en la sede a disposición de los socios durante los cinco (5) días anteriores al acto eleccionario para formular impugnaciones, las que deberán ser resueltas dentro de los dos (2) días subsiguientes a su presentación.

Antes de dar comienzo al acto electoral se elegirán tres (3) miembros para integrar la Junta Electoral que fiscalizará las elecciones y resolverá por mayoría como tribunal de única instancia cualquier duda o divergencia en lo que se refiere a la emisión del voto, su validez o impugnación.

Si hubiere más de una lista la votación será secreta. Concluido el acto eleccionario, la junta electoral procederá al recuento de votos

emitidos y proclamará a los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, inmediatamente después de la votación.

Las nuevas autoridades asumirán sus cargos el mismo día de la asamblea.

Título VII

Disolución social.

Art. 36. La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La comisión revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, que posea personería jurídica, que tenga su domicilio legal en el país, esté exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General Impositiva- y se encuentre exenta de todo gravamen en el orden provincial y municipal, que a tal efecto designe la asamblea de asociados.